



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/7/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica por Actos y Faltas Contra el Debido Funcionamiento de la Administración Pública en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 42/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/7/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 31 de julio de 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, compareció a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo, quien en vida llevara el nombre de AG1, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día martes veintidós de julio del año en curso aproximadamente a las dieciséis horas fue detenido mi esposo de nombre AG1 y llevado a la Ergástula municipal por el delito de robo, posteriormente a las veintiuna horas reportan que mi esposo se había suicidado cortando una parte de la cobija que había en la celda y atándola de la ventana se había ahorcado, por lo que no estoy de acuerdo ya que mi esposo no tenía motivos para quererse suicidar, pues todo el día había andado de buen humor y hasta estaba planeando su fiesta de cumpleaños para el día siguiente; quiero mencionar que mi esposo no estaba solo en la celda al momento del supuesto suicidio sino que estaba con otro detenido de nombre T1 quien para los medios de comunicación señalo que cuando AG1 se colgó les estuvo gritando a los custodios para que lo ayudaran pero nunca se acercaron a prestarle auxilio, y que también otro detenido que estaba en una celda continua empezó a gritar pidiendo que alguien viniera ayudar pero que pasaron mas de quince minutos para cuando uno de los custodios acudió haber que ocurría, otra situación que considero irregular fue que en ningún momento acudieron o nos hablaron para comunicarnos de la muerte de mi esposo, yo me entere porque una tía de mi esposo escucho la noticia por el radio y ella fue quien nos aviso de lo ocurrido, cabe mencionar que cuando nos presentamos para pedir información nos trataron de forma déspota y hasta nos cerraron la puerta sin decirnos nada, también pedimos que se nos otorgara copia del certificado de necropsia por que mencionaba que andaba muy drogado y alcoholizado situación que es extraña porque el se encontraba en rehabilitación y ya no se drogaba y tampoco nos la quisieron facilitar, quiero aportar también el nombre de los custodios que se encontraban presentes A1 y A2 los cuales obtuve porque un reportero



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que cubrió la nota me los facilito, así como copia del certificado de defunción y de una nota del periódico donde se menciona lo sucedido con mi esposo.....”

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento de investigación de los hechos, recabando las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 31 de julio de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo, quien en vida llevara el nombre de AG1, anteriormente transcrita.

2.- Copia simple del certificado de defunción del C. AG1 en el que se señala la causa de defunción fue por Asfixia por compresión de vasos de cuello/ ahorcamiento

3.- Oficio PM0---/2014, de 26 de agosto de 2014, suscrito por el A3, Presidente Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió el informe en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....en contestación al oficio en mención donde se nos solicita los antecedentes, motivaciones y elementos de información relacionados a presuntas violaciones a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG1 le informo que el c. antes mencionado contaba con un historial delictivo considerable y de igual manera ingresos a las celdas municipales y que a petición de las autoridades correspondientes se ejecutaban dichos ingresos esto se hace constar en el Ministerio Público. Y que para el fin que nos ocupa acompañamos copia delo siguiente.

Oficio No. DPPM/---/07/2014 donde se ase constar la cronología de la detención, Denuncia del afectado así como certificado médico expedido por el médico legista al momento de su ingreso del día en que ocurrieron los hechos. Donde se hace constar que contaba con el segundo grado de alcohol así como intoxicación por pastillas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Oficio No. DPPM/---/05/2014 como información adicional y parte del historial delictivo así como certificado médico. De su penúltimo ingreso a las celdas municipales y puesto a disposición del ministerio publico.

Oficio No. DPPM/---/05/2014 como información adicional y parte del historial delictivo así como certificado médico De su antepenúltimo ingreso a las celdas municipales y puesto a disposición del ministerio publico.

Oficio No. PM/---/2014 solicitud de información al ministerio publico

Oficio No. ---/2014 Contestación de solicitud de información por parte del Ministerio Publico.

Certificado de Defunción del C. AG1.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad sean considerados para la solventacion del presente requerimiento y se considere cumplido en tiempo y forma.....”

Así mismo, al informe se acompañaron diversas documentales, entre ellas las siguientes:

a).- Oficio DPPM/---/07/2014 de 22 de julio de 2014, suscrito por los oficiales A4, A5 y A6, en el que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SIENDO LAS 16:02 HRS DEL DIA DE HOY AL CIRCULAR POR LAS CALLES X Y X NOS PERCATAMOS DE UNA PERSONA QUE NOS HACIA SEÑAS Y AL ENTREVISTARNOS CON LA PERSONA LA CUAL RESPONDE AL NOMBRE DE E1 DE X AÑOS DE EDAD NOS COMENTA QUE MINUTOS ANTES LE HABIAN ROBADO LA CANTIDAD DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE SU NEGOCIO DENOMINADO X CON DOMICILIO EN CALLE X #X SEÑALANDONOS A UNA PERSONA DEL SEXO MAASCULINO QUE HIBA CORRIENDO COMO EL RESPONSABLE DANDO ALCANCE EN LAS CALLES DE PROLONGACION X Y CALLE X PROCEDIENDO A SU



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

DETENCION Y TRASLADANDOLO A LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUEDANDO REGISTRADO CON LOS GENERALES DE AG1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X #X ASI MISMO SE LE HACE LA REVISION CORRESPONDIENTE ENCONTRANDO EL EFECTIVO QUE MENCIONABA EL AFECTADO Y QUEDANDO A DISPOSICION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO....."

b).- Copia del certificado de examen de integridad física, de 22 de julio de 2014, a las 16:45 horas, practicado al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de AG1, de X años de edad, por el médico legista municipal, certificado que, de su parte legible, textualmente dice:

*"PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARRAS
DEPARTAMENTO MEDICO MUNICIPAL*

C. DIRECTOR DE VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL

EL SUSCRITO MEDICO DR.

LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESION, Y PARA ELEFECTO MEDICO LEGISTA, EN ESTA CIUDAD DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA EXIDE

CERTIFICADO INICIAL DE LESIONES AL AG1 POR LESIONES SUFRIDAS EN

ALCOHOLIETRO O 200%

2 GRADO

DICTAMEN MEDICO LEGAL:
RATIFICO EN CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESENTE CERTIFICADO, YA QUE LAS LESIONES DESCRITAS CORRESPONDEN A SUJETO, TIEMPO Y LESIONES, DICHAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN DE 15 DIAS EN SANAR.

REFIERE NO LESIONES:"

4.- Acuerdo, de 8 de octubre de 2014, dictado por personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual acepta la competencia para conocer del asunto, que textualmente establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....por recibido el oficio numero SV---/2014 y anexo, que remite el *Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón*, mediante el cual remite el expediente de queja *CDHEC/2/2014/---/Q* de su índice promovido por Q1. **Acútese recibido.”**

El visitador homólogo remitió el referido expediente en trámite para que el suscrito conozca del asunto, toda vez que la quejosa tiene su residencia en esta ciudad, lugar que se encuentra en el espacio territorial de competencia del suscrito Visitador.

Al efecto, ya que la queja consiste en presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Dirección General de Policía Publica Municipal de Parras, Coahuila, y que la quejosa tiene su domicilio en esta ciudad, se acepta la competencia para conocer de la queja que nos ocupa.

*Regístrese bajo el numero **CDHEC/7/2014/---/Q** en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta Visitaduría; por tanto, se ordena el cambio de caratulas correspondientes, en las cuales deberán contener los datos relativos a la presente queja.*

Por otra parte, del estado de autos se advierte el informe rendido por la autoridad responsable, la vista desahogada por la quejosa y una solicitud de copias de averiguación previa, misma que se encuentra pendiente de su cumplimiento; en consecuencia, investigúese lo relativo a esta última actuación, para el efecto de continuar con las diligencias necesarias, a fin de concluir la investigación de queja en que se actúa.

Ahora bien, es preciso señalar que a la parte quejosa le fue notificado el oficio SV---/2014, a través del cual se le hizo del conocimiento que la continuación de su trámite de queja sería llevado a cabo por el suscrito, comunicándole para tal efecto, el domicilio y teléfono de la oficina.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

5.- Acta circunstanciada de 11 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad señalada responsable de los hechos atribuidos, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que de acuerdo a la investigación que se lleva a cabo por este organismo, en la que se advierten los informes de la autoridad presuntamente responsable y de lo indagado por la agencia del ministerio publico de esta ciudad, manifiesta su inconformidad, toda vez que tiene la sospecha que no se trató de un suicidio, que su difunto esposo con anterioridad tuvo problemas con diversas personas, de las cuales no tiene la certeza de sus nombres, pero que una vez que los investigue, serán aportados a la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, pero que con independencia de esa situación, la autoridad presuntamente responsable tuvo participación u omisión en el debido cuidado del detenido.....”

6.- Acta circunstanciada de 3 de febrero de 2014, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual la Agente del Ministerio Público proporcionó diversas copias simples del Acta Circunstanciada ---/2014, del cual se desprenden la declaración testimonial de T2, T1, A2 y A7, quienes textualmente refieren lo siguiente:

a) Declaración testimonial de T2, de 22 de julio de 2014:

“.....Que el día martes 22 de julio del 2014 aproximadamente 16:20 horas me encontraba en las celdas de seguridad pública municipal de parras de la fuente Coahuila, después de rato siendo a las 21:25 horas escuche que mi amigo T1 me grito que la persona que estaba con el se estaba ahorcando con un pedazo de cobija y fue entonces que entre los dos le empezamos a gritar a los oficiales de seguridad pública municipal lo que estaba pasando en la celda y después de unos minutos fue un oficial a las celdas y la abrió e



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ingreso a la misma y después se salió el oficial de la celda y minutos más tarde llego la cruz roja y personal de esta representación social.....”

b) Declaración testimonial de T1, de 22 de julio de 2014:

“.....Que el día 22 del mes de Julio del año en curso, siendo aproximadamente las 16:25 horas, el de la voz me encontraba en las celdas de seguridad pública municipal de esta ciudad, ubicadas en calle ingeniero de la o din numero, esquina con calle teresa de mier del fraccionamiento estrella de esta ciudad, cuando de repente entro un hombre a la celda en la que yo me encontraba, el cual ahora se que tenia por nombre AG1y los cuales empezamos hablar y pues el no me desia nada bien, no hablaba bien porque andaba bien loco osea drogado y observe que de la bolsa de su pantalón saco unas pastillas y el me dijo que traia píldoras que a el le gustaba drogarse y se metió dos pastillas en la boca y se la tomo con un agua que estaba ahí en la celda y me dijo que mejor le hubiera hecho caso a su esposa y así no lo hubieran tenido problemas y que traia problemas con su esposa, que andaba enojada y que al ultimo le había dicho su esposa que se fuera con ella y que el no le hizo caso y se salió y se fue, después observe que esta persona agarro un cobertor que se encontraba en la celda tirada y con sus manos empezó a cortarla y observe que corto un pedazo de cobija y yo le dije que si iba hacer del balo pues para hacerme a un lado y no verlo y el me dijo no se si mi señora me valla a perdonar y ya yo le dije que estaba bien que me iba a dormir y de repente vi que se paro del piso donde estaba costado y empezó a echarle agua al foco con el bote de agua que ahí se encontraba y se la avento al foco, no logrando quebrarlo, pero este se pago y ya yo mejor me dormi en un colchon de esponja que ahí se encontraba y siendo aproximadamente como a las 21:25 horas sentí que alguien me movio del pie e inmediato me levante observando que la persona del sexo masculino estaba ahorcado con el pedazo de cobertor que corto el cual lo amarro de la ventana y en eso yo empeze a gritarles a los oficiales que estaba una persona ahorcada y les estube grite y grite y un amigo que estaba en la otra celda también les empezó a gritar a los oficiales y ellos nonos hacían caso y se vinieron debolada, y ya cuando llegaron se dieron cuenta de la persona ahorcada.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

c) Declaración testimonial del C. A2, de 23 de julio de 2014:

".....Que comparezco ante esta representación social a rendir mi declaración testimonial respecto a los hechos que se investigan, y es mi deseo manifestar que el de la voz me desempeño como oficial de la policía preventiva, vialidad y tránsito municipal de esta ciudad y es el caso que siendo el día 22 de Julio del 2014, siendo aproximadamente las 21:20 horas yo me encontraba dentro de la oficina de seguridad publica terminando de entregar la bitácora de servicio a los oficiales, cuando de repente escuche que una de los detenidos grito como dos veces oficial y yo no le hice caso por que estaba entregando la bitácora de servicio y como nadamas me gritaba oficial pues yo no sabía para que me quería, y siendo aproximadamente las 21:25 horas uno de los detenidos me vuelve a gritar y como yo ya había terminado de entregar la bitácora fui a ver que quería y uno de los detenidos de nombre T1 me dice que me acerque con él y me dice que su compañero estaba colgado y en cuanto me dijo eso voy por las llaves de la celda a la oficinas y les digo a mis demás compañeros que estaban en la oficina lo que había pasado y nos vamos todos rápidamente al a la celda y abro el candado y nos introducimos a la celda y nos percatamos que efectivamente el detenido de nombre AG1 se encontraba ahorcado, colgado con un pedazo de cobija que estaba amarrado de la ventana, por lo que al ver esto mi compañero A8 se acerca al cuerpo y lo levanta y yo le quito el pedazo de cobija que traía en el cuello con el que estaba colgado y pusimos el cuerpo sin vida en el piso....."

d) Declaración testimonial de la C. A7, de 23 de julio de 2014:

".....Que el día de la voz me desempeño como oficial de la policía preventiva municipal de parras de la fuente Coahuila, y es el caso que el dia martes 22 de Julio del 2014, aproximadamente a las 16:20 horas me encontraba en la guardia de la dirección de policía municipal de esta ciudad, ubicada en calle ingeniero de la O sin número del fraccionamiento estrella de esta ciudad, cuando fue entonces que llegaron tres oficiales de la misma corporación de nombres A5, A4 y A9, quienes traían a un detenido por el delito de robo y yo en ese momento era quien estaba registrando a la persona que traían



“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

detenida, por lo que registre a la persona detenida en el libro de registros, quedando registrado con sus generales con el nombre de AG1 y después de registrarlo lo ingresaron los oficiales a las celdas y después de un rato llego una persona del sexo masculino que era la parte afectada de un robo, y fue entonces que yo le tome la declaración llenando el formato de denuncia para consignarla al ministerio publico y después se retiro y como no había secretarias en seguridad pública para realizar el parte informativo de la persona detenida para consignarla al ministerio público, pues ahí la dejamos todavía a nuestra disposición, para consignarla al día siguiente y después de aproximadamente 40 minutos llego el médico legista el A10, procediendo a sacar al detenido de la celda para su certificación medica y una vez realizada dicha certificación se vuelve a ingresar al detenido a las celdas de misma dirección, así mismo deseo manifestar que la persona detenida de nombre AG1 al llegar a las oficinas de seguridad pública y al estar registrándolo este expelía aliento alcohólico y no se le entendía lo que hablaba y no se podía sostener bien, los oficiales eran quien lo sostenían para que no se callera andaba en estado completo de ebriedad.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 22 de julio de 2014, aproximadamente a las 21:25 horas, el agraviado AG1, al encontrarse detenido en las celdas de detención de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras de la Fuente, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión del delito de robo, falleció dentro de las celdas a consecuencia de haberse suicidado, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras de la Fuente, que se tradujeron en la pérdida de la vida del agraviado, en violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, debido a la obligación de la autoridad de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

seguridad durante el tiempo de su reclusión en las instalaciones para ello destinadas que omitieron cumplir en violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Insuficiente Protección de Personas, presente la siguiente denotación:

1. La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
2. Por parte de un servidor público,
3. Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Una vez descrita la denotación de la voz de violación a los derechos humanos que le fueran conculcados a quien en vida llevara el nombre de AG1, se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, este organismo público autónomo defensor de derechos humanos, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG1, ello por lo siguiente:

En primera instancia, se observa el hecho de que el agraviado AG1, el 22 de julio de 2014, fue detenido con motivo de la presunta comisión del delito de robo, siendo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público e ingresado a las celdas de detención municipal de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras ese día aproximadamente a las 16:20 horas, destacando que, de acuerdo al certificado médico suscrito por el médico legista municipal, el detenido se encontraba bajo los efectos del alcohol.

Adicional al parte informativo, obra el dictamen médico que le fuera realizado al ciudadano fallecido, en el cual se asienta, de manera legible, tener aliento alcohólico en el que se encontraba, refiriendo no presentar lesiones visibles al momento de su ingreso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Ahora bien, de acuerdo a las declaraciones ministeriales que obran en la averiguación previa, al momento del suceso se encontraban presentes en las oficinas de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito, los oficiales A2 y A7, el primero de ellos se encontraba entregando la bitácora de servicio manifestando que escuchó que uno de los detenidos grito como dos veces “oficial”, pero que no le hizo caso porque estaba entregando la bitácora de servicio, que como sólo gritaba “oficial” no sabía lo que quería, que a las 21:25 horas uno de los detenidos volvió a gritar y que como ya había terminado de entregar la bitácora fue a ver qué quería el detenido, que cuando se acercó a él, le dijo que su compañero estaba colgado, corroborando lo anterior, por lo que de inmediato avisó a su compañeros, fue por las llaves de las celdas, bajaron el cuerpo sin vida, por lo que se dio aviso a la Procuraduría General de Justicia, arribando al lugar aproximadamente a las 21:55 horas.

Por su parte, la autoridad al rendir el informe que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, únicamente se limitó a señalar el motivo de la detención del agraviado, siendo omisa en señalar los hechos motivo de la queja.

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos del aquí agraviado, lo que derivó en su fallecimiento provocado por suicidio, misma obligación que se establece en el artículo 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, el que refiere lo siguiente:

ARTICULO 5º.- Son fines del Municipio

I.- Garantizar la tranquilidad, la seguridad y los bienes de las personas;

El hecho de que un ciudadano que ingresó a las celdas municipales con aliento alcohólico, se suicidara al interior del lugar donde cumplía su arresto administrativo, denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a la persona fallecida por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, máxime si se considera el estado físico con el que ingresó y las condiciones en que se encontraba, al tener aliento alcohólico, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique esa conducta por omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al ciudadano fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

Lo anterior se corrobora con la declaración testimonial del C. T2, quien señaló que el día de los hechos se encontraba detenido en las celdas de seguridad pública municipal de Parras, observando que ingresaron a una persona del sexo masculino en una de las celdas donde se encontraba su amigo T1, que vio que la persona se iba tambaleando, que a las 21:25 horas escuchó que su amigo le gritó que la persona que estaba con él se estaba ahorcando con un pedazo de cobija, que fue entonces que los dos empezaron a gritarle a los oficiales de seguridad lo que pasaba y después de unos minutos llegó un oficial a la celda.

Así también el C. T1 señaló que el día de los hechos se encontraba detenido en las celdas de seguridad pública municipal, que entró un hombre que no hablaba bien porque andaba drogado, que vio que la persona agarró un cobertor que se encontraba en la celda y empezó a cortarlo, que luego tomó una piedra y se la aventó al foco logrando apagarlo, que el testigo se durmió y que a las 21:25 horas sintió que alguien le movió el pie y que al levantarse vio que la persona se estaba ahorcando con el pedazo de cobertor que había cortado, amarrándolo a la ventana, que él y su amigo que se encontraba en la otra celda empezaron a gritarles a los oficiales que estaba una persona ahorcada pero que no les hacían caso sino hasta 10 o 15 minutos fue cuando les hicieron caso.

De lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe respectivo no precisa el que hubiere realizado rondines para vigilar las condiciones en que se encontraban las personas al interior de las celdas de detención municipal ni refirió la forma en que garantice la obligación de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas que se encuentren la interior de las celdas municipales con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En tal sentido, no se cuenta con pruebas suficientes que demostraran que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad prudente y constante hacia el ciudadano durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues, inclusive, los servidores públicos que se encontraban presentes que al momento en el que uno de los internos les gritaban para que acudieran a la celdas, éstos no lo hacían porque estaban entregando la bitácora de servicio, es decir, se encontraban ocupados en otros deberes, y una vez que terminaron lo que estaban realizando, acudieron a las celdas donde se percataron de una persona que se encontraba sin vida, esto aproximadamente entre 10 y 15 minutos de que les fue requerido el apoyo por los internos que se encontraban en las celdas.

Con lo anterior, es de referirse que, efectivamente, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras al ciudadano AG1, derivándose en el fallecimiento del mismo al suicidarse sin que la autoridad se pudiera dar cuenta de que lo realizaba, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ciudadano AG1, lo que derivó en que se suicidara, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

Todo lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al agraviado se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Lo anterior encuentra sustento en la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 20, donde se establece las atribuciones de este organismo público autónomo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad hacia el agraviado durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues ni siquiera la autoridad refirió las conductas que observó para haber cumplido con ese deber y, por ello, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, al agraviado AG1, derivándose en el fallecimiento del mismo al suicidarse, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, dado el deber de respetar, en la cárcel municipal, los derechos humanos y aplicar las medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno, lo que en el presente caso, no aconteció.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado AG1, lo que derivó en que se le privara de la vida al interior de las celdas municipales, pues no existe dato que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del agraviado, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y

“Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 7, 9 y 10.1 establecen:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”, “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta” y “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 1: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

Artículo 2: *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

Artículo 3: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".*

Artículo 5: *"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."*

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

*expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”***

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos reclamados por la señora Q1 en representación de su esposo AG1, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, sus beneficiarios tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas. Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del hoy agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas. Por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Parras, de la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1, en representación de su esposo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El personal de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1 son responsables de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, por las omisiones precisada en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, quienes el 22 de julio de 2014, tenían bajo su responsabilidad, la custodia,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del ciudadano fallecido AG1, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y moral del agraviado.

SEGUNDA. Se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza de custodiar, vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del ciudadano fallecido AG1.

TERCERA. Se brinde atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera los familiares del agraviado fallecido AG1, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Se repare el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos en agravio de la persona fallecida AG1, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, de acuerdo a la cuantificación que al efecto determina la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a nivel nacional.

QUINTA. Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones y lo informe puntualmente a esta Comisión.

SEXTA. Se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al interior de las celdas de detención municipal que resulten en perjuicio de cualquier persona.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE